

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE RESUELVE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2020.

**N/Ref.: AAC/MME
EXP GEFOC: 98/2020/I/0107**

Vista la solicitud presentada por D. RAUL BASTOS VELA, en representación de la entidad beneficiaria EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, con objeto de instar el inicio de oficio de la modificación de la Resolución de de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, expediente 98/2020/I/0107, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16/09/2020, se publicó la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.

SEGUNDO.- Con fecha 5/10/2020, la entidad presentó solicitud para participar en la convocatoria con el programa formativo denominado “CAPACITACION CONDUCTORES PROFESIONALES EDUCATIO SEVILLA” conducente a la obtención de un Certificado de Profesionalidad, dentro del plazo previsto para ello, quedando registrada en el expediente 98/2020/I/0107.

TERCERO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, se publica la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, concediendo la subvención solicitada a la entidad EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, expediente 98/2020/I/0107.



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/04/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAPGSHN4KMTLWG98VBV4F2V8VX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CUARTO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, la entidad EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, presenta su aceptación definitiva de la subvención concedida.

QUINTO.- A tenor de la solicitud presentada, el día 8 de octubre del mismo año, se emite resolución de esta Dirección General, en la que se estima la solicitud presentada por D. RAÚL BASTOS VELA, en nombre y representación de la entidad EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253A, quedando modificada la resolución de concesión de 29 de diciembre de 2020. Queda establecida como nueva fecha máxima de finalización de la ejecución del programa formativo el día 9 DE MAYO DE 2022 debiendo presentar la entidad beneficiaria la documentación justificativa ante el órgano concedente en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución del programa formativo, conforme a lo recogido en el resuelve vigésimo noveno de la resolución de convocatoria. El programa formativo comienza el día 24 de junio de 2021 y concluye, finalmente, el día 27 de enero del 2022, por lo que la entidad no consume la ampliación del plazo de ejecución concedido, por lo que, en base al resuelve vigésimo noveno de la resolución de convocatoria mencionado, el plazo límite de justificación definitivo queda fijado el día 27 de abril de 2022, es decir, tres meses después de la finalización del programa formativo el 27 de enero de 2022.

SEXTO.- Con fecha 25/11/2021, la entidad beneficiaria presenta por registro electrónico general solicitud de inclusión en el itinerario de formación del programa formativo denominado CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EDUCATIO SEVILLA de UNA nueva entidad empleadora con el objetivo de dar cumplimiento al compromiso de contratación. Se requiere a la entidad beneficiaria, con fecha de notificación 17 de diciembre, para que aporte documentación necesaria para resolver la petición, la cual es aportada, subsanándose el requerimiento con fecha 10 de enero de 2022, estimándose la solicitud en resolución de fecha 18 de enero del mismo año.

SÉPTIMO.- El programa formativo comienza el día 24 de junio de 2021 y concluye, finalmente, el día 27 de enero del 2022, por lo que la entidad no consume la ampliación del plazo de ejecución concedido, mencionado en el antecedente quinto, por lo que, en base al resuelve vigésimo noveno de la resolución de convocatoria mencionado, el plazo límite de justificación definitivo queda fijado el día 27 de abril de 2022, es decir, tres meses después de la finalización del programa formativo el 27 de enero de 2022.

OCTAVO.- El día 8 de abril de 2022, dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, se recibe en esta Dirección General, por registro electrónico, solicitud de la entidad beneficiaria, por medio de su representante, en la que se demanda la ampliación del plazo de 3 meses para la justificación del proyecto y la ampliación del plazo de 3 meses para la formalización de contrataciones con el objetivo de:

- *ampliar el número de empresas conveniadas que facilite la formalización de contratos.*
- *favorecer que los alumno/as se presenten a más pruebas de aptitud y puedan tener todos los permisos necesarios para su incorporación a las empresas conveniadas.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/04/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAPGSHN4KMTLWG98VBV4F2V8VX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 13 de diciembre de 2019, y en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- El marco regulador de la línea de subvenciones está integrado por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo y la Resolución de 9 de septiembre de 2020 de convocatoria.

TERCERO.- La regulación de la modificación de la resolución de concesión se establece en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citada, en el apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras, y en el Resuelve décimo noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020.

De esta manera:

1) El artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citado establece:

“2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.”

“3. (...) la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.”

2) El apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras citado, establece:

“En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, con expresión de las causas que las han motivado, y documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión. Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. (...)”

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.”

3) Resuelve décimo noveno de la Convocatoria:



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/04/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAPGSHN4KMTLWG98VBV4F2V8VX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“De acuerdo con el artículo 23 del texto articulado de las Bases Reguladoras tipo, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la empresa o entidad beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican a continuación de conformidad con el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Específicamente, dará lugar a la modificación de la resolución del procedimiento:

3. La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación. Entre ellas, la prevista en el resuelve octavo, apartado 3, relativa a la modificación del centro de trabajo y/o el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación de acuerdo con el Resuelve décimo cuarto, apartado 3.b).2.º”.

CUARTO.- Conforme al Resuelve 29 de la resolución de convocatoria de 9 de septiembre

“2. La justificación de la subvención concedida se presentará por la empresa o entidad beneficiaria ante el órgano concedente en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución del programa formativo, sin perjuicio de la posibilidad de la ampliación del plazo de justificación prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En la fase de justificación, (tres meses desde la finalización del programa formativo) la entidad beneficiaria debe aportar un informe relativo al compromiso de contratación junto a la memoria de actuación, en virtud del punto 10 del Resuelve 29 de la mencionada Resolución de Convocatoria de 9 de septiembre.

“10. El cumplimiento del compromiso de contratación suscrito por la empresa o entidad beneficiaria se remitirá mediante informe en el que se detallen y acrediten las características de las contrataciones realizadas, junto con la restante documentación justificativa, sin perjuicio de la documentación acreditativa que se entregue una vez que se cumplan las duraciones comprometidas de los contratos celebrados. El mencionado informe vendrá contemplado en la memoria de actuaciones.

QUINTO.- Según la Resolución de 9 de septiembre de 2020 en su Resuelve Octavo,

“7. La contratación se realizará de conformidad con lo previsto en el Cuadro Resumen. El plazo para formalizar las contrataciones no será superior a tres meses desde la finalización del correspondiente programa formativo.

SEXTO.- El artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre la ampliación de plazos establece:

“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

(...)

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/04/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAPGSHN4KMTLWG98VBV4F2V8VX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria especificadas en el antecedente de hecho séptimo y a tenor de lo regulado en la normativa vigente y dado que,

- 1) El programa formativo ha finalizado el 27 de enero de 2022, según consta en la ficha final de seguimiento del aplicativo GEFOC.
- 2) El plazo de formalización de los contratos para el cumplimiento del compromiso de contratación es de tres meses a partir de la finalización del programa formativo (27/01/2022), es decir hasta el día 27 de abril de 2022. El mismo plazo se aplica para la justificación del programa formativo con compromiso de contratación. Por tanto la entidad tiene la obligación de presentación de la documentación justificativa en hasta el 27 de abril de 2022.
- 3) La entidad solicita la ampliación en tres meses para la formalización de los contratos para el cumplimiento del compromiso de contratación y la ampliación en tres meses del plazo de justificación del programa formativo.
- 4) Conforme al fundamento de derecho sexto, el plazo de ampliación que la Administración podrá conceder no excederá de la mitad de los previamente establecidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

PRIMERO.- ACORDAR la modificación de la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, en el expediente 98/2020/I/0107.

SEGUNDO.- ESTIMAR la solicitud de ampliación del plazo para la formalización de contratos del cumplimiento del compromiso de contratación del programa formativo CAPACITACIÓN CONDUCTORES PROFESIONALES EDUCATIO SEVILLA presentada por RAÚL BASTOS VELA, en representación de la entidad beneficiaria EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, en relación al expediente 98/2020/I/0107, estableciéndose como nueva fecha límite de finalización del plazo para la formalización de los mencionados contratos relativos al cumplimiento del compromiso de contratación el día **13 de junio de 2022 así como la ampliación del plazo de justificación hasta la misma fecha el día 13 de junio de 2022.**

El resto de la resolución de concesión se mantiene en sus propios términos.



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/04/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAPGSHN4KMTLWG98VBV4F2V8VX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de 1 mes, o directamente ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Sevilla, en la fecha expresada en la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/04/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAPGSHN4KMTLWG98VBV4F2V8VX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	